DECRETO No. 049
NOVIEMBRE 18 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEIS (6) MESES LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE EL DORADO-META, APROBADA MEDIANTE DECRETO 020 DEL 20 DE MAYO DE 2025."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL DORADO – META

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las contenidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 *modificada* por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012; y,

CONSIDERANDO

Que la Carta Política, en su Artículo 2 determina como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. ***Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia***, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares *(*resaltado propio*)*.

Que el Artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (*lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad*),** para el caso en particular del Municipio de El Dorado – Meta, por medio de lo denominado como Declaratoria de Calamidad pública.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los ALCALDES, "***Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo***".

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, respecto a las Funciones de los Alcaldes en el Literal D) – Nral 1° y 5º, *compiló* ésta misma disposición

relacionada con las funciones del Alcalde. Disposición igualmente en armonía con lo relacionado en el Decreto 1333 de 1986.

Que la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, contiene el marco legal relacionado con el desarrollo del proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo; la reducción del riesgo; y el manejo de desastres, para contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de nuestro territorio *(Ver artículo 1)*.

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece *"**Principio de precaución**. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.

Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los Gobernadores y **Alcaldes**: *"Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

Que según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012: *"Los gobernadores y **alcaldes**, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo**, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción**. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"*.

Que en los términos del artículo 58 de dicha Ley, Calamidad Pública (…) es *el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que por medio del Decreto No. 020 del 20/05/2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO – META, DERIVADAS POR LAS CONTINGENCIAS DE LAS**

FUENTES HIDRICAS, QUE AMENAZAN LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y BIENES DE LOS HABITANTES DE ESTAS ZONAS HABITADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se

declaró calamidad pública en el Municipio de El Dorado – Meta.

Que en reunión celebrada dieciocho (18) de Noviembre de 2025, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de El Dorado - Meta, y una vez analizadas las diferentes situaciones de emergencias y riesgos que persisten luego de haber trascurrido los primeros seis (06) meses de la *declaratoria* de Calamidad Pública en el municipio de El Dorado – Meta mediante Decreto No. 020 de 2025; con ocasión a las emergencias derivadas por las contingencias presentadas en el **Río Ariari, Rio Viejo, Caño Aguas Claras, Caño Aguas Zarcas**; periodo de tiempo en el que fue posible únicamente mitigar los riesgos generados por los puntos del Plan de Acción Específico (PAE) correspondientes al Río Ariari y Rio Viejo, a través de las intervenciones realizadas por la Dirección Departamental de Gestión Del Riesgo.

Que, en este sentido, persisten los riesgos en la margen derecha del Río Ariari, veredas **Alto Ariari, Agua Zarcas, La Isla Sector II, La Isla Sector I, San Isidro, San José, El Diamante y Pueblo Sánchez, Santa Rosa Baja, El Edén**, asociados a la materialización del riesgo por la susceptibilidad de fenómenos de inundación y/o desbordamientos del Río Ariari.

Así mismo, que la Secretaría de Planeación a través del "DIAGNOSTICO ACTUAL DEBIDO AL DESBORDAMIENTO DEL RIO ARIARI Y SUS AFLUENTES EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO-META" del mes de junio de 2025 identifica susceptibilidad de fenómenos de inundación e informa los puntos críticos frente a la ola invernal". Lo anterior sobre la margen derecha rio Ariari sector Rio Viejo, municipio de El Dorado – Meta.

Que los Alcaldes para los efectos de dicha declaratoria deben atender los criterios que se describen en el artículo 59 de la Ley; así: *"**1**. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. **2**. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. **3**. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. **4**. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. **5**. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. **6**. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. **7**. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que el *parágrafo* del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 establece: "*El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse*

*por una vez y hasta por el mismo término, **previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial**, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública*".

Que el Lunes Diecinueve (19) de Mayo de 2025 en el séptimo consejo Municipal de Gestión del Riesgo el cual fue convocado ante las continuas precipitaciones que sean presentado en el Municipio de El Dorado-Meta, provocando emergencias por desbordamiento de afluentes hídricas ocasionada un peligro latente para las comunidades que conviven en estas zonas ,**desbordamiento del río Ariari, Rio Viejo, Caño Aguas Claras, Caño Aguas Zarcas**; dentro del desarrollo de la sesión se aborda el tema de la siguiente manera:

"El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres fue convocado ante la situación actual por causa de las fuertes precipitaciones que han presentado en el municipio, lo cual a ocasionado desbordamientos de las fuentes hídricas entre ellas :**Río Ariari, Rio Viejo, Caño Aguas Claras, Caño Aguas Zarcas,** ocasionando el aumento del caudal del ríos y caños provocando inundación en las veredas El Diamante, La Isla I y II, San José, Santa Rosa Baja y El Edén ,san Isidro, Pueblo Sánchez ,Aguas Zarcas Las afectaciones incluyen viviendas, cultivos y vías de acceso.

- El Alcalde Municipal, Dr. Oscar Olaya López, destacó la Situación actual por la que atraviesa el municipio la gravedad de la situación y la necesidad de acciones inmediatas.

- El Personero Municipal exhortó a las dependencias y al Alcalde a adoptar medidas administrativas, jurídicas y contractuales urgentes para atender los nuevos eventos de riesgo que amenazan a los centros poblados. Señaló que lo ocurrido la noche del domingo 4 de mayo en Pueblo Sánchez evidencia un riesgo previamente advertido, generando afectaciones tanto físicas como emocionales a las familias damnificadas.

- El Secretario de Gobierno solicitó la inclusión de las veredas Palo Marcado, Alto Cumaral, San Pedro, La Cumbre, La Esmeralda, caño Leche, y caño Amarillo, en la declaratoria de calamidad pública, debido a los riesgos por movimientos en masa que ponen en peligro la seguridad e integridad de sus comunidades.

Tras la deliberación, se sometió a votación la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de El Dorado – Meta debido a la variabilidad climática esto ocasionando el aumento de los caudales de ríos y caños generando inundación en las veredas El Diamante, La Isla I y II, San José, Santa Rosa Baja y El Edén, san Isidro, Pueblo Sánchez, Aguas Zarcas Las afectaciones incluyen viviendas, cultivos y vías de acceso. La propuesta **fue aprobada la declaración de calamidad pública en el municipio por parte del CMGRD**".

Que contempladas las situaciones descritas en la reunión en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo dio **CONCEPTO FAVORABLE** para la declaratoria de Calamidad Pública conforme consta en

Acta No. 07 del día diecinueve (19) de mayo de 2025, situación por la cual el Alcalde Municipal declarara la Calamidad Pública en atención a las contingencias presentadas.

Que en atención a la magnitud de las afectaciones y riesgo inminente que presentas las veredas del municipio, en donde se puede ver comprometida la vida, integridad física, y bienes de los residentes del Municipio, el **Alcalde de El Dorado - Meta** con base en sus facultades legales, convocó el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en dicho lugar y aquellas situaciones que presentan amenaza, para tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012, determinando una vez lo anterior, la procedencia **inmediata** de ampliar la declaratoria de la **CALAMIDAD PÚBLICA** en el municipio, atendiendo a la **urgencia y necesidad** de reducir el riesgo inminente que presenta La Parte alta y Baja del **Municipio de EL Dorado - Meta**.

Que, en consecuencia, se hace necesario la ***PRÓRROGAR DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA*** en el **Municipio de El Dorado - Meta**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de El Dorado – Meta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ***DE LA PRORROGA DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA***. Prorróguese por seis (6) meses más la declaratoria de Calamidad Publica en la jurisdicción del Municipio de El Dorado – Meta, efectuado mediante el Decreto No. 020 del 20 de mayo de 2025 atendiendo el "*Concepto Previo*" emitido por el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, en el Acta No. 10 del día dieciocho (18) de noviembre de 2025, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este Decreto y en la Ley 1523 de 2012.

***Parágrafo*:** *Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de seis (06) meses, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de calamidad pública, a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto debe prorrogarse*.

ARTÍCULO SEGUNDO: ***PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO.*** El Plan de Acción Específico - PAE del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, con la información suministrada por las diferentes dependencias de la Alcaldía municipal y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la **Secretaría de Planeación**, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernación del Departamento y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-.

ARTÍCULO TERCERO: *APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO*. Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico - PAE, por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen, las cuales podrá tener tareas respectivas asignadas en el documento.

Parágrafo. *- El termino para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de quince (15) días a partir de la expedición del presente Decreto*.

ARTÍCULO CUARTO: *RÉGIMEN CONTRACTUAL*. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 - ART. 66 - Parágrafo. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

***Parágrafo Primero*:** Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al CONTROL FISCAL, tal como aquéllos que son celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta [contemplado en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen].

Parágrafo Segundo: La SECRETARÍA DE HACIENDA *deberá* realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la Situación de Calamidad Pública, acorde con los Actos Administrativos que para estos efectos se expidan, según la normatividad, en especial, las órdenes contenidas en la Ley 1523 de 2012 y la reglamentación sobre el Funcionamiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo.

Parágrafo Tercero: Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO QUINTO: *RECURSOS*. Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto rubro de Gestión del Riesgo de desastres contenido en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos económicos de las demás sesiones del presupuesto Municipal que sean necesarios para atender de manera inmediata los gastos que demande la atención de la Calamidad Pública, para lo que se realizarán los traslados presupuestales de forma motivada.

ARTÍCULO SEXTO: *ORDÉNESE* tramitar ante el DEPARTAMENTO DEL META y la UNGRD, así como las demás entidades públicas y privadas el apoyo concurrente, subsidiario y complementario para atender esta calamidad, ante la superación de la capacidad del municipio de El Dorado – Meta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *INTEGRALIDAD DE ESTE DECRETO*. Constituye parte del presente Decreto, el Acta No. 10 del día dieciocho (18) de noviembre de 2025, expedida por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la cual dio ***CONCEPTO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE LA PRORROGA CALAMIDAD PÚBLICA***.

ARTÍCULO OCTAVO: *ENVÍESE* copia del presente Decreto a la GOBERNACIÓN DEL META Y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD y demás instituciones a que haya lugar, en especial, las que conforman el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez celebrados procesos Contractuales originados con ocasión a la presente Calamidad Pública, deberá remitirse el expediente contentivo de manera ***INMEDIATA*** junto con copia del presente Acto Administrativo, a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META**, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 – Parágrafo y Artículo 95 de la Ley 1523 de 2012.

***Parágrafo*:** Esta obligación constituye una función de la **Secretaría de Planeación** – **Coordinador General de Gestión del Riesgo Municipal**, la cual deberá surtirse, una vez se firmen y se legalicen los respectivos contratos.

ARTÍCULO DECIMO. *VIGENCIA*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de El Dorado – Meta, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR OLAYA LOPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Carlos Andrés Lasso Rueda	Vto. Bo. Carlos Fernando Vergara Soache	Vo. Bo. Jeferson Rodriguez	Revisó.: Germán Muñoz Murcia
Representante Judicial del Municipio	Secretaria Gobierno	Secretario de Planeación	Asesor Jurídico Externo del Despacho